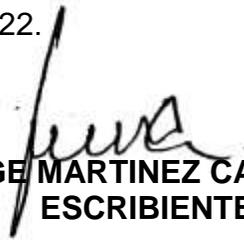




JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO

Radicado: **086344089001-2022-00086-00.**

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, remito a su Despacho proceso Ejecutivo Mixto de menor cuantía promovido por BANCO DE BOGOTA a través de Apoderada Judicial contra CARLOS ALBERTO DIAZ MALDONADO, la cual se encuentra para resolver solicitud de medidas cautelares. Sírvase resolver. Sabanagrande, mayo 19 de 2022.


JORGE MARTINEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, siendo que la solicitud se encuentra ajustada a los requerimientos del artículo 599 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

1º. DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea el demandado, CARLOS ALBERTO DIAZ MALDONADO con CC 1.140.850.855., con ocasión de cualquier tipo de contrato suscrito con las siguientes entidades Bancarias; BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAGU, BANCO DE BOGOTA, BANCO WWB S.A., BANCOMPARTIR, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA Y BANCO SERFINANZA. Se limita la medida a la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES DIECISIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS M.L. (\$79.017.702,00). Para la retención, ha de tener en cuenta las excepciones de inembargabilidad, y de aplicarse alguna, deberá ser comunicado al Despacho.

COLOCAR los dineros retenidos, a disposición de la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, número 086342042001, del Banco Agrario de Colombia, sucursal Santo Tomás, con destino al proceso 086344089001-2022-00086-00, en el que figura como demandante BANCO DE BOGOTA con Nit. No. 860.002.964-4.

Por secretaría, expídase el correspondiente oficio y remítase a la entidad bancaria a través del correo institucional, requiérase al demandante para que proporcione el correo electrónico necesario para comunicar la medida.

2º. En cuanto a la solicitud de embargo del bien inmueble de propiedad del demandado identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 041-182729 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico, este juzgado se abstiene de decretarla toda vez que el demandante no aportó Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNADNEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79f38146ce9cc1e4f176f7333ca5971ac30ebbd5bd7b25585d44654faf968c4**

Documento generado en 19/05/2022 08:33:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**